

Como consecuencia de la modificación a los Estatutos acordada por Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago dos mil veintitrés con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, y reducida a escritura pública con fecha tres de noviembre de dos mil veinte en la Cuadragésima novena Notaría de Santiago de don Wladimir Schramm López, y anotado bajo el repertorio número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete guion dos mil veinte, se acordó facultar a la abogada Francisca Castro Seguel para que pudiera realizar las modificaciones en los estatutos sociales en su integridad, sustituyendo la totalidad de sus cláusulas y estableciendo un nuevo texto refundido de los mismos, que contengan los acuerdos previamente adoptados, que es del siguiente tenor:

ESTATUTOS

CORPORACIÓN XIX JUEGOS PANAMERICANOS

SANTIAGO 2023

TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "**CORPORACIÓN XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO DOS MIL VEINTITRÉS**", en adelante, la "**CORPORACIÓN**", la que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil; la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley número diecinueve mil setecientos doce, del Deporte; por los presentes Estatutos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables. La presente **CORPORACIÓN**, se crea en cumplimiento del contrato (y sus eventuales modificaciones) con la ciudad sede para la organización de los XIX juegos panamericanos en el año dos mil veintitrés, Santiago dos mil veintitrés, celebrado con fecha cuatro de Noviembre de dos mil diecisiete, entre la Organización Deportiva Panamericana, en adelante "**PANAM SPORTS**", el Comité Olímpico de Chile, el Gobierno de Chile, y la Ciudad de Santiago, representado por la Intendencia de la Región Metropolitana, en adelante el "**CONTRATO**". Para efectos de publicidad

y promoción en el cumplimiento de su objeto y el CONTRATO, la CORPORACIÓN podrá también utilizar la denominación "**CORPORACIÓN SANTIAGO DOS MIL VEINTITRÉS**". **ARTÍCULO SEGUNDO.** La CORPORACIÓN tendrá como objeto el fomento del alto rendimiento deportivo, a través del desarrollo de todas las acciones destinadas a la, organización, administración y ejecución de los **XIX JUEGOS PANAMERICANOS, SANTIAGO DOS MIL VEINTITRÉS**, y los **VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS, SANTIAGO DOS MIL VEINTITRÉS**, en adelante e indistintamente los "JUEGOS", en la forma y condiciones requeridas por la legislación chilena y la Constitución de PANAM SPORTS y sus reglamentos, junto con las diversas cláusulas e indicaciones contenidas en el CONTRATO. Para el cumplimiento de su objeto, la CORPORACIÓN podrá realizar, sin que la enumeración que sigue se entienda taxativa o limitativa, lo siguiente: **Uno)** Desarrollar la coordinación, difusión y organización de actividades deportivas, en todos sus niveles y manifestaciones, conducentes al cumplimiento del objeto de la CORPORACIÓN y al fomento al alto rendimiento deportivo. **Dos)** Establecer relaciones con las diversas Organizaciones Deportivas Regionales Americanas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional. **Tres)** Difundir, de acuerdo con la Carta Olímpica y Carta Paralímpica, los principios y postulados del Movimiento Olímpico y del Movimiento Paralímpico. **Cuatro)** Hacerse parte del CONTRATO, asumiendo todos los derechos, obligaciones que el mismo establece para el Comité Organizador. **Cinco)** Planificar, organizar y convocar a las diversas reuniones a realizarse en la ciudad sede de los JUEGOS, conforme las exigencias del CONTRATO. **Seis)** Coordinar, administrar y, en definitiva, cumplir, por su cuenta, con las diversas obligaciones de viaje, transporte, alimentación y hospedaje, respecto a los representantes y miembros del Comité Ejecutivo de PANAM SPORTS, el Comité Ejecutivo de la Americas Paralympic Committee, en adelante "APC", y en general, de todas aquellas personas, y en las condiciones, que determine el CONTRATO. **Siete)** Organizar por su cuenta, los congresos, seminarios, charlas, y en general, las diversas actividades de tipo educacional, formativa o colaborativa, que se contemplen el CONTRATO. **Ocho)** Elaborar una memoria completa y detallada de los XIX Juegos Panamericanos, Santiago dos mil veintitrés, y distribuirla entre los miembros de la Organización y del Comité Ejecutivo de PANAM SPORTS, de acuerdo con

las exigencias de dicha entidad, y en la forma establecida en el CONTRATO. De igual forma, deberá elaborar los reportes requeridos por Comité Paralímpico Internacional y el Comité Paralímpico de las Américas, una vez finalizados los VII Juegos Parapanamericanos, Santiago dos mil veintitrés, conforme al CONTRATO. **Nueve)** Suscribir los actos y contratos necesarios para la comercialización de los derechos de televisión abierta, por cable, internet y radio dentro de Chile, sean exhibidos por medios conocidos o por desarrollarse en el futuro, y en general, la comercialización de los derechos audiovisuales y de difusión sonora de los JUEGOS, conforme al CONTRATO. **Diez)** Suscribir los actos y contratos necesarios para la comercialización y explotación de los derechos de imagen, propiedad intelectual y marketing de los Juegos, así como celebrar contratos de licencia sobre dicha propiedad intelectual para la manufactura de mercadotecnia, u otros bienes muebles conmemorativos de los JUEGOS, conforme a lo establecido en el CONTRATO. **Once)** Celebrar los distintos actos y contratos, con personas naturales o jurídicas, respecto a la explotación y comercialización de los diversos derechos otorgados por PANAM SPORTS y el International Paralympic Committee, en adelante "IPC" /APC en el CONTRATO, como a su vez, aquellos derechos que PANAM SPORTS e IPC/APC, en ejercicio del CONTRATO, decidan ceder en favor de la CORPORACIÓN. **Doce)** En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios, con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, dentro o fuera de la Región Metropolitana y que sean conducentes al cumplimiento de los fines y objeto de la CORPORACIÓN, el fomento y desarrollo del alto rendimiento deportivo, y la organización de los JUEGOS, sin otras excepciones o limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. La CORPORACIÓN no persigue ni se propone fines de lucro, como tampoco fines sindicales, ni de aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. En el cumplimiento de su objeto, la CORPORACIÓN no podrá realizar distingos políticos, socioeconómicos, religiosos, raciales o de sexo. **ARTÍCULO TERCERO.** Para todos los efectos legales, el domicilio de la CORPORACIÓN será la comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades dentro de la

Región Metropolitana y a lo largo de todo el territorio nacional. Podrá, además, establecer oficinas en otras localidades o provincias de la Región Metropolitana, del país o, incluso, en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO.** El número de socios de la CORPORACIÓN será ilimitado. La CORPORACIÓN terminará dentro del plazo de doce meses contados desde la finalización de los JUEGOS. Sin perjuicio de lo anterior, la duración de la CORPORACIÓN podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo de hasta doce meses adicionales, en el evento que, a propuesta del Director Ejecutivo, la Asamblea General determine que existen trámites, procedimientos administrativos y/o financieros contables que así lo requieran, necesarios para la completa liquidación de la CORPORACIÓN. **TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.** **ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con estos Estatutos existirán socios fundadores y socios activos. Son socios fundadores de la CORPORACIÓN, el Comité Olímpico de Chile y el Instituto Nacional de Deportes de Chile, entidades que aceptan sus Estatutos y Reglamentos. Las referidas instituciones actúan dentro del marco de la normativa que le son propias y se sujetarán a las disposiciones de los presentes estatutos. Son socios activos quienes adquieran la calidad de socio de conformidad con la letra b) del artículo siguiente. **ARTÍCULO SEXTO.** La calidad de socio se adquiere: **a)** Por suscripción del Acta de Constitución de la CORPORACIÓN, y **b)** Por la aceptación de la Asamblea General, con el voto favorable de tres quintos de los representantes de los socios fundadores, luego de presentada una solicitud de ingreso a la CORPORACIÓN. La Asamblea General deberá pronunciarse sobre una solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada dicha solicitud. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los socios tendrán las siguientes atribuciones: **A.** Atribuciones de los socios fundadores: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo con las normas que señala el presente Estatuto; **b)** Elegir a los miembros del Directorio de la CORPORACIÓN, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo de este Estatuto; **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su aprobación o rechazo o su inclusión en la Tabla de una Asamblea General, según corresponda; y **d)** Tener acceso a todos los libros de la CORPORACIÓN, y el derecho a ser informado sobre el funcionamiento y administración de ésta, a su solo requerimiento, realizado por alguno de sus

representantes. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Deportes podrá requerir, en todo momento, cualquier información necesaria que entregue fe del funcionamiento administrativo, contable y financiero de la CORPORACIÓN. **B.** Atribuciones de los socios activos: **a)** Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales, de acuerdo con las normas que señala el presente Estatuto; y **b)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su aprobación o rechazo o su inclusión en la Tabla de una Asamblea General, según corresponda. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los socios tendrán las siguientes obligaciones: **a)** Asistir, debidamente representados, a las Asambleas Generales a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; **b)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACIÓN; **c)** Cumplir oportunamente con las disposiciones de estos Estatutos y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. **ARTÍCULO NOVENO.** Los socios quedarán suspendidos en todos sus derechos en la CORPORACIÓN, cuando así lo acuerde y declare el Directorio, en los siguientes casos: **a)** Cuando un socio se atrase por más de noventa días en el cumplimiento del pago de sus cuotas para con la CORPORACIÓN. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá, mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; **b)** Cuando un socio injustificadamente incumpla una cualquiera de las obligaciones estipuladas en la letra b) o c) del artículo octavo del presente Estatuto. Esta suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; o **c)** Cuando un socio se encontrare en estado de insolvencia o cesación de pagos, o hubiere propuesto o celebrado un acuerdo concursal de reorganización o iniciado un procedimiento concursal de reorganización o concursal de liquidación. Esta suspensión se mantendrá mientras dure el estado de insolvencia, cesación de pago, acuerdo o procedimiento concursal. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, qué socios se encuentran suspendidos. **ARTÍCULO DÉCIMO.** La calidad de socio se pierde: **a)** Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socios de la CORPORACIÓN constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la

aceptación de ningún órgano de la CORPORACIÓN; o **b)** Por ejecución de la medida disciplinaria de expulsión, propuesta en fallo de la Comisión de Ética. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentada e informará a la Asamblea General, los casos de socios que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En el evento de que ingresen nuevos socios, conforme lo dispuesto en la letra b) del artículo sexto, y estos tengan la calidad de personas jurídicas, deberán ser representados por personas naturales para efecto de ejercer sus derechos en la Asamblea General. **TÍTULO III.**
DEL PATRIMONIO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El patrimonio de la CORPORACIÓN estará formado por: **a)** Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título, y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; **b)** Los aportes que reciba del Estado, de las Municipalidades y de otras entidades, públicas o privadas; **c)** Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, aportes, asignaciones, erogaciones y fondos provenientes de instituciones del Estado, semifiscales, municipales y de cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; **d)** Las cuotas que se fijan conforme a los Estatutos, las que serán ordinarias o extraordinarias; **e)** Los ingresos de cualquier especie, provenientes de las actividades, seminarios, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios u otros, organizados por la CORPORACIÓN o que cuenten con su colaboración o patrocinio; **f)** Los beneficios y derechos que en conformidad al CONTRATO correspondan a la CORPORACIÓN, incluyendo ciertos derechos de televisación y radiodifusión en Chile y derechos de retención de ventas de boletos de los JUEGOS, entre otros; y **g)** Los demás ingresos que obtenga a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la CORPORACIÓN, no podrán, por motivo alguno, distribuirse entre sus socios ni aún en caso de disolución, debiendo destinarse al cumplimiento de sus fines estatutarios y a lo prescrito en el artículo sexagésimo octavo. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General de la primera sesión Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, la que en todo caso no podrá ser menor a una UTM ni mayor a tres UTM. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General en sesión extraordinaria, a propuesta del Directorio o del Director Ejecutivo. Se procederá a fijar, y exigir, una cuota de esta naturaleza, cuando las necesidades de la CORPORACIÓN así lo requieran. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a un fin distinto del objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino y la Ley de Presupuestos del Sector Público así lo permita cuando se trate de fondos públicos. En todo caso, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, no estará obligado por acuerdo alguno, al pago de cuotas ordinarias ni cuotas extraordinarias, que sobrepasen las asignaciones fijadas en la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho objeto. Asimismo, todo pago de cuotas por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá cumplir con todos los requisitos legales aplicables al respecto. Por acuerdo de la Asamblea General, y bajo aceptación del Instituto Nacional de Deportes de Chile, podrá fijarse una cuota extraordinaria diferenciada, o bien respecto de la cual no exista obligación de pago por parte del Comité Olímpico de Chile u otros socios. En todo caso, el pago de dicha cuota por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, se encontrará de igual forma sujeta a las asignaciones fijadas en la Ley de Presupuestos del Sector Público y al cumplimiento de todos los requisitos legales para el pago de dichas cuotas. Los aportes del Instituto Nacional del Deporte a la CORPORACIÓN serán garantizados mediante instrumento de garantía emitido al efecto de conformidad con lo dispuesto en dictamen N° cuarenta y tres mil seiscientos tres, de dos mil doce, de Contraloría General, y cumpliendo las condiciones que para ello se dispongan en los respectivos convenios de transferencia. Por su parte, los recursos extraordinarios que aporte el Instituto Nacional del Deporte, diferentes de la contribución inicial para la constitución de la CORPORACIÓN y de las cuotas ordinarias, no podrán destinarse a financiar gastos administrativos ordinarios, tales como remuneraciones de su personal, arriendos de oficinas u otros similares, ni al pago de obligaciones de la misma.

TÍTULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Asamblea General es la autoridad máxima de la CORPORACIÓN y estará integrada por representantes de los socios. Los acuerdos

de la Asamblea General obligan a los socios presentes o ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos. La Asamblea general estará integrada por tres representantes designados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile quienes podrán o no ser funcionarios de dicho Servicio y dos representantes designados por el Comité Olímpico de Chile. Los representantes de los socios serán designados por escrito y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados para nuevos períodos de igual duración. Podrá designarse en la misma oportunidad, igual número de representantes suplentes, quienes reemplazarán a los titulares respectivos en caso de ausencia o impedimento de éstos. Los socios podrán remover a sus representantes y/o sus respectivos suplentes, cuando lo estimen conveniente. Tanto la designación como la remoción de los representantes y sus suplentes deberá ser informada al Directorio o en su defecto, a los demás socios. Los representantes de los socios y sus suplentes, no podrán ejercer cargos ejecutivos en la CORPORACIÓN ni tampoco funciones remuneradas en la misma. Cada socio fundador tendrá derecho a un voto por cada representante o delegado suyo que asista a la Asamblea General, y no existirá voto por poder, electrónico o por correspondencia. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuatro veces al año, debiendo celebrarse al menos una Asamblea Ordinaria en cada trimestre de cada año calendario. En la Asamblea General Ordinaria correspondiente al segundo trimestre de cada año calendario, se presentará y someterá a aprobación los estados financieros auditados y la memoria razonada del ejercicio anterior, el plan estratégico, la designación de los auditores externos encargados de examinar la contabilidad y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, incluyendo la de los miembros del directorio, cuando corresponda. Si la Asamblea General Ordinaria rechazare los estados financieros, en atención a observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración, para la fecha que se determine en su oportunidad, la cual no podrá exceder de sesenta días a contar de la fecha del rechazo. Para el sometimiento del nuevo balance, se deberá citar a una Asamblea General

Extraordinaria, conforme a las disposiciones del presente Estatuto. En la Asamblea General Ordinaria correspondiente al cuarto trimestre, deberá presentarse por parte del Directorio, el avance del plan estratégico y la cuenta de la marcha de la CORPORACIÓN, conformada por los informes mensuales de resultados deportivos, financieros y económicos, según corresponda. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la CORPORACIÓN, a excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto, conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por cualquier motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio o a la Comisión de Ética o no se acordare su renovación, se citará a una asamblea general extraordinaria para este sólo efecto. Los miembros del Directorio o la Comisión de Ética, según corresponda, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que la asamblea general extraordinaria se celebre. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la CORPORACIÓN, a iniciativa propia, a requerimiento del Presidente del Directorio o a requerimiento de uno de los socios fundadores, indicando el o los objetivos de la reunión. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar las siguientes materias: **a)** Reforma de los Estatutos; **b)** La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la CORPORACIÓN; **c)** La determinación de las cuotas extraordinarias; **d)** El conocimiento de las apelaciones en contra de las medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo, la cesación en el cargo de un miembro del Directorio por censura, las que serán resueltas en votación secreta; **e)** La disolución de la CORPORACIÓN; **f)** La incorporación o participación en entidades que agrupen a organizaciones de igual naturaleza o tengan el mismo propósito que la CORPORACIÓN y, el retiro o renuncia a dichas entidades; **g)**

La designación del Agente Administrador a cargo del proceso de liquidación, conforme lo establece el artículo sexagésimo séptimo de estos Estatutos; **h)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; y **i)** Cualquier otra materia que establezca el presente Estatuto. Los acuerdos referidos en las letras a), b) y e), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación nacional determinado por la propia Asamblea y, en su defecto, en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, los socios deberán indicar un correo electrónico como forma de notificación para todos los efectos relacionados con la CORPORACIÓN. La citación a una Asamblea General deberá realizarse con diez días de anticipación a lo menos y con no más de veinte días, al día fijado para la Asamblea General. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. Podrá omitirse la citación si a la respectiva Asamblea General concurre la unanimidad de los representantes de los socios fundadores. Si los socios nada han indicado como medio válido de notificación, ésta se realizará por medio de carta certificada - sujeta a los mismos plazos - dirigida al socio, en el domicilio registrado en la CORPORACIÓN. En dicho caso, será responsabilidad de cada socio notificar a sus representantes de las citaciones a las Asambleas Generales, por el medio más idóneo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas, y se considerarán reuniones legales de la CORPORACIÓN, si a ellas concurren a lo menos, la mayoría absoluta de los representantes de los socios fundadores designados conforme lo dispuesto en estos Estatutos. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta respectiva, y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los representantes que asistan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada, será la voluntad de la CORPORACIÓN. Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los representantes de los socios fundadores, salvo

en los casos en que, la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario General. El acta deberá contener a lo menos: **a)** El día, hora, y lugar de las Asambleas; **b)** Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes; **c)** Nombre de los socios asistentes y sus respectivos representantes; **d)** Materias tratadas; **e)** Extracto de las deliberaciones; y **f)** Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad en su caso. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quien haga sus veces, y, además, por los representantes de los socios fundadores asistentes o por a lo menos, tres de ellos, que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los representantes asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones concernientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y/o funcionamiento de la misma. Los socios de la CORPORACIÓN deberán tener acceso a las actas de la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Asamblea General será presidida por su Presidente, el cual será designado en Asamblea General Ordinaria por la mayoría absoluta de los representantes de los socios fundadores asistentes. Existirá un Secretario General de la Asamblea quien será elegido de la misma manera. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea aquella persona que sea designada por la mayoría absoluta de los representantes de los socios fundadores asistentes. El Presidente del Directorio podrá asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La Asamblea General Ordinaria de la CORPORACIÓN deberá designar anualmente, una empresa de auditoría externa, que figure registrada en el Registro de Empresas de Auditoría Externa llevado por la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance, estados financieros, y producir todos aquellos documentos, informes y otros estados, necesarios para la buena marcha de la CORPORACIÓN. Conforme a lo anterior, la empresa de auditoría externa tendrá la obligación de informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del segundo trimestre de cada año calendario, sobre todos aquellos elementos contenidos en su mandato. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La memoria, balance,

inventario, actas, libros y todo informe de los auditores externos, y todos aquellos documentos contables que requieran ser aprobados conforme al artículo décimo séptimo, quedarán a disposición de los socios y sus representantes en la Asamblea General, para su debido examen, durante los diez días anteriores a la fecha indicada para la respectiva Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Directorio de la CORPORACIÓN elaborará y remitirá, con la frecuencia que determinen las leyes, a la autoridad que corresponda, la memoria y el balance sobre su marcha y situación financiera. La memoria deberá indicar el nombre y apellidos de sus Directores, y el lugar preciso en que tenga su sede la CORPORACIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** En virtud del alto interés social que implica el cumplimiento y desarrollo del objeto de la CORPORACIÓN, los documentos que den cuenta de lo señalado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo sexto del presente Estatuto, deberán ser incorporados en forma completa dentro del sitio de internet oficial de la CORPORACIÓN, de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de celebración de la respectiva Asamblea en que fueron aprobados. **TÍTULO V.- DEL DIRECTORIO.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la CORPORACIÓN en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio estará constituido por nueve miembros, elegidos por la Asamblea General, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por el mismo periodo de tiempo. La renovación del Directorio deberá ser total y de todos sus miembros, al final del trienio establecido precedentemente, sin perjuicio de la imposibilidad sobreviniente para el desempeño del cargo de director establecida en el artículo trigésimo segundo. El Directorio de la CORPORACIÓN deberá, en su primera sesión, designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, de entre sus miembros. Conforme a la elección y determinación de los miembros del Directorio contenida en el artículo trigésimo cuarto, cuatro de sus miembros deberán ser independientes. Dentro de los directores no sujetos a esta condición, estarán los representantes del Comité Olímpico de Chile y el representante del Comité Paralímpico de Chile. No se considerará independiente a quienes se hayan encontrado en cualquier momento

dentro de los últimos dieciocho meses, en alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Mantuvieron cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la CORPORACION, sus socios o con los ejecutivos principales o autoridades de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, se considerará que es de volumen y naturaleza relevante, toda vinculación, interés o dependencia profesional, crediticia o comercial que exceda el monto de doscientas UTM o su equivalente en cualquier otra unidad o moneda. **b)** Tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, respecto de las personas indicadas en el número anterior. **c)** Hubiesen sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido aportes, contribuciones o donaciones relevantes de las personas indicadas en el literal a) anterior. **d)** Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de entidades que han prestado servicios jurídicos o de consultoría, por montos relevantes, o de auditoría externa, a las personas indicadas en el literal a) anterior. **e)** Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de los principales proveedores de la CORPORACIÓN. **f)** Hubiesen sido representantes o apoderados de los socios de la CORPORACIÓN. **g)** Tengan litigios pendientes con la CORPORACIÓN, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad inclusive. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** El Directorio será elegido en Asamblea General Ordinaria. Los representantes del Instituto Nacional de Deportes de Chile tendrán derecho a elegir cinco directores y los representantes del Comité Olímpico de Chile, tendrán derecho a designar dos directores. Los restantes dos directores, serán elegidos por la Asamblea por simple mayoría y en votaciones individuales, debiendo corresponder **(i)** un director a una persona que sea un atleta que haya competido en una edición reciente de los Juegos

Panamericanos o de los Juegos Olímpicos, de entre los nombres que propondrán los socios, en la proporción de dos nombres cada uno; y **(ii)** el otro director al representante del Comité Paralímpico de Chile, de una terna que propondrá para estos efectos el Directorio de dicho Comité. Uno de los Directores representantes del IND será propuesto por la Intendencia Metropolitana. No podrán integrar el Directorio, las personas que, en los últimos tres años contados hacia atrás desde la fecha de la elección, hayan sido condenadas a pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos. Tampoco podrán postular ni ser elegidos en los otros órganos que conforman la CORPORACIÓN, como a su vez, no podrán integrar el Directorio, las siguientes personas: **a)** Menores de edad. **b)** Cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad inclusive, de cualquier gerente o miembro de un órgano que conforme la CORPORACIÓN. **c)** Que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por tratamiento médico. **d)** Que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, actos o contratos de cualquier tipo ascendentes a doscientas Unidades Tributarias Mensuales o más, con alguno de los proveedores de la CORPORACIÓN. **e)** Que sean miembros del directorio o gerencia de alguna federación deportiva. **f)** Que sean funcionarios o dependientes del Instituto Nacional de Deportes. Todo postulante al Directorio deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a las causales de inhabilitación antes estipuladas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El Directorio sesionará con al menos cinco de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. El Directorio celebrará sesiones ordinarias en el lugar, día y hora que al efecto se acuerde en la primera sesión que celebre, las que, en todo caso, se celebrarán a lo menos una vez al mes, y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de tres directores a lo menos. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio deberán efectuarse por correo electrónico, carta o fax despachados a la cuenta de correo electrónico o al domicilio de cada Director, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, incluyendo una tabla de los puntos que serán tratados

en dicha sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la citación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el socio fundador que haya designado el director faltante, podrá nombrar un director en calidad de reemplazante y deberá hacerlo si la vacancia impide que se reúna el directorio por falta de quórum. El director reemplazante durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en la cual se hará su nombramiento definitivo o se nombrará un nuevo director, sólo por el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio, cuando su inasistencia a sesiones, de carácter injustificada, sea superior a dos veces seguidas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por ausencia o imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a designar un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Para postular y ser elegido director, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser mayor de edad; **B)** No estar afecto a las inhabilidades contempladas en el artículo trigésimo precedente; y **C)** Ser chileno o extranjero con cédula de identidad y vecindado por más de tres años en Chile.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Ejercer la administración de la CORPORACIÓN y sus bienes, velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la misma; **b)** Tomar conocimiento mensualmente, en cada sesión ordinaria, de la cuenta del Director Ejecutivo, pudiendo exigir todos los respaldos necesarios para tal efecto. Dicha cuenta deberá contener informe detallado de los avances técnicos, administrativos y financieros del quehacer de la CORPORACIÓN; **c)** Aprobar, a partir de una propuesta del Director Ejecutivo (salvo para la designación de dicho cargo), los perfiles de cargos de los empleados remunerados de la CORPORACIÓN y los contratos de trabajo del Director Ejecutivo, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Jurídico, Gerente de Recursos Humanos, Ge-

rente Comercial, Gerente de Infraestructura, Gerente Programático, Gerente Deportivo, Gerente de Operaciones y Gerente de Contraloría Interna y Fiscalización; **d)** Tomar los resguardos que sean necesarios frente a eventuales incumplimientos del Director Ejecutivo, o del resto de los empleados ejecutivos de la CORPORACIÓN, incluyendo su remoción; **e)** Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen los Estatutos; **f)** Redactar y aprobar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la CORPORACIÓN y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines; **g)** Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)** Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la CORPORACIÓN, como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de ésta; **i)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, conforme al artículo décimo séptimo, una memoria razonada respecto a la situación de la CORPORACIÓN en el último ejercicio, la cual se encontrará acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas, y del informe que al respecto presenten los auditores externos, conjuntamente con un estado de avance del plan estratégico y la cuenta de la marcha de la CORPORACIÓN, conformada por los informes mensuales de resultados deportivos, financieros y económicos; **j)** Preparar el plan anual de actividades que contendrá al menos, las siguientes especificaciones: **Uno.-** Nombre de las actividades a desarrollar; **Dos.-** Período de ejecución; **Tres.-** Objetivo propuesto; **Cuatro.-** Beneficio de su realización; **Cinco.-** Forma de financiamiento; **Seis.-** Presupuesto financiero; y **Siete.-** Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución. **k)** Velar por el cumplimiento de las siguientes disposiciones sobre conflicto de intereses: **Uno.-** Los directores elegidos servirán con objetividad los intereses generales de la CORPORACIÓN, debiendo evitar que, sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. **Dos.-** Se entiende que un Director está ante un conflicto de intereses cuando, la decisión que vaya a adoptar, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos. Se considerarán intereses personales: **i)** los intereses particulares, **ii)** los intereses fami-

liares, incluyendo los de su cónyuge, conviviente civil y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad inclusive, **iii)** los de las personas con quienes tengan una cuestión litigiosa pendiente, **iv)** los de las personas con quienes tengan amistad íntima o enemistad manifiesta, **v)** los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que el Director haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los cuatro años anteriores a su nombramiento y **vi)** los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en el punto **ii)** anterior, estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración. Con todo, lo relativo a las operaciones de la CORPORACIÓN con personas relacionadas, se regirán por las disposiciones establecidas en el Título IX del presente estatuto. **l)** Considerar en sus decisiones las recomendaciones y propuestas que le haga el Consejo Asesor Presidencial de los XIX Juegos Panamericanos Santiago dos mil veintitrés que se designará al efecto, las que en todo caso tienen un carácter coordinador y no vinculante. Un representante del Comité Asesor Presidencial podrá asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz. **m)** En general, cualquiera materia de interés de la CORPORACIÓN que no sea propia de las Asambleas Generales de socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Los directores estarán obligados a mantener reserva respecto de los asuntos y negocios que desarrolle la CORPORACIÓN, como a su vez, de toda información que llegue a su conocimiento o tengan acceso en virtud de su cargo, y que esta no haya sido publicada oficialmente, en atención a las disposiciones y medidas de publicidad contenidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Administración de la CORPORACIÓN será ejercida por el Directorio. El Directorio podrá celebrar, ejecutar y acordar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CORPORACIÓN. En consecuencia, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, limitativa o restrictiva, quedará facultado para: comprar, vender, gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores; cobrar y percibir cuanto se adeude a la CORPORACIÓN por cualquier concepto o capítulo; suscribir, firmar y otorgar escrituras públicas, recibos, cancelaciones y toda clase de

documentos públicos, oficiales o privados, sin limitación alguna; celebrar toda clase de actos o contratos, tales como y sin ser taxativo, de construcción, de ejecución de obra material, de prestación de servicios inmateriales, de trabajo, de promesa, de seguro, de distribución y consignación, de asociación o cuentas en participación, de mutuo, de comodato, de depósito en todas sus formas, etcétera; solicitar, constituir, adquirir, aportar y enajenar en cualquier forma concesiones sobre cualquiera clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos de ahorro, depósito en todas sus formas, créditos y cuentas corrientes con todo tipo de instituciones bancarias y/o de créditos, sean públicas, semifiscales, organismos fiscales de administración autónoma, privadas, chilenas y/o extranjeras; girar en dichas cuentas o en las ya existentes, contratar préstamos, pagarés, préstamos en letras u otras formas de créditos, con o sin garantía en moneda nacional y/o extranjera; aprobar u objetar los saldos de cuentas corrientes, cobrar, girar, revalidar, cancelar, aceptar, reaceptar, endosar sin restricción, tomar, descontar, avalar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y demás efectos de comercio; entregar, retirar y comerciar valores en custodia y garantía, depósitos a plazo, a la vista o en cualquier otra modalidad; tomar dinero a interés; renunciar a la acción resolutoria, pactar en los contratos el compromiso y otorgar a los árbitros la calidad arbitradores; retirar de las Oficinas de Correos y Telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales, telegráficos y su valor, encomiendas y toda clase de documentos, especies o valores que se envíen a la CORPORACIÓN por medio de los Servicios de Correos y Telégrafos o de cualquier otra forma de transporte; actuar y comparecer frente a cualquier institución pública o privada para efectos de tramitaciones que sean necesarias para cumplir los fines de la CORPORACIÓN; hacer, aceptar y tramitar aportes de capital extranjero; presentar y firmar registros de importación y de exportación, solicitudes anexas, cartas explicación y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias y/o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; y en general, ejecutar todos los

actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos que digan relación o convengan directamente a los fines de la CORPORACIÓN. El Directorio determinará la contratación de cuentas corrientes bancarias de depósito. El Directorio podrá delegar en el Presidente o en uno o más directores, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización o necesidades administrativas internas de la CORPORACIÓN. Asimismo, el Directorio podrá otorgar poderes especiales para casos determinados y revocarlos. Sólo con el acuerdo de tres quintos de los representantes de los socios fundadores, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la CORPORACIÓN, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, arrendar, entregar o recibir el uso de inmuebles por un plazo superior a dos años. El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros del propio Directorio, otros empleados de la CORPORACIÓN o incluso, personas ajenas a ella, para asumir el tratamiento y discusión de determinados ámbitos temáticos, considerados dentro de los objetivos y funciones de la CORPORACIÓN. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los acuerdos que por mandato del Estatuto o de la Ley, requieran adoptarse por el Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan, el Presidente del Comité respectivo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Los directores tendrán el derecho a ser informados, documentadamente, y a su solo requerimiento, por el Director Ejecutivo, de todo aquello que importe la marcha de la CORPORACIÓN. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** El Directorio sólo podrá ser revocado por la mayoría absoluta de los representantes de los socios fundadores, en Asamblea General Extraordinaria celebrada especialmente para tal efecto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** El Directorio deberá custodiar y llevar los libros y registros de la CORPORACIÓN, conforme las exigencias establecidas para las sociedades anónimas abiertas en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre

sociedades anónimas, y demás normas aplicables para estos efectos, siendo sus miembros responsables de los perjuicios que causen a la CORPORACIÓN y terceros por la falta de veracidad o vigencia de dichos documentos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Acordados por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta. **TÍTULO VI. - DEL PRESIDENTE.** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** El Presidente del Directorio lo será también de la CORPORACIÓN, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la CORPORACIÓN. Corresponde especialmente al Presidente: **a)** Presidir las reuniones del Directorio y asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz; **b)** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; **c)** Convocar a sesiones de directorio conforme lo dispuesto en estos Estatutos; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan estratégico de la CORPORACIÓN estando facultado para otorgar prioridades en su ejecución; **f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la CORPORACIÓN; **g)** Proponer las Comisiones de Trabajo que estime conveniente; **h)** Firmar la documentación propia y de su cargo, y aquella en que deba representar a la CORPORACIÓN; **i)** Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACIÓN y del estado financiero de la misma; **j)** Delegar en otro director, en el Director Ejecutivo o en otro empleado remunerado de la CORPORACIÓN, funciones y/o atribuciones específicas; y **k)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Es obligación de los demás integrantes del Directorio, colaborar permanentemente con el Pre-

sidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de Comisiones de trabajo si las hubiere. **TÍTULO VII.- DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL TESORERO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Los deberes del Secretario General serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio y el Libro de Registro de Socios; **b)** Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo vigésimo de este Estatuto; **c)** Formar la Tabla de Sesiones de Directorio de acuerdo con el Presidente; **d)** Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la CORPORACIÓN, con excepción de la que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia que diga relación con el Directorio de la CORPORACIÓN; **e)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la CORPORACIÓN y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la CORPORACIÓN, y **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas Generales de socios, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos de la CORPORACIÓN. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Supervigilar la contabilidad de la CORPORACIÓN; **b)** Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **c)** Llevar un registro con las entradas y gastos de la CORPORACIÓN; **d)** Mantener al día la documentación mercantil de la CORPORACIÓN, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso; **e)** Preparar el balance que el Directorio deberá exponer anualmente a la Asamblea General; **f)** Mantener al día un inventario de todos los bienes de la CORPORACIÓN y la cuenta de ésta y, **g)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos de la CORPORACIÓN. El Tesorero podrá delegar parte de sus atribuciones en el Director Ejecutivo o en otros empleados de la CORPORACIÓN, sin perjuicio de su responsabilidad sobre el correcto funcionamiento, contable y financiero de la CORPORACIÓN. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Es obligación de los demás directores, colaborar debida y diligentemente con el Vicepresidente, Secretario General y el Tesorero, y realizar las demás tareas que se les encomiende. **TÍTULO VIII.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

OCTAVO. La CORPORACIÓN tendrá un Director Ejecutivo que será designado por el Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros. El Director Ejecutivo deberá ser un empleado de la CORPORACIÓN y se mantendrá en funciones mientras cuente con la confianza del Directorio. El Director Ejecutivo deberá ser remunerado y su cargo será incompatible con cualquier cargo en el Directorio de la CORPORACIÓN, como a su vez, con cualquier otro cargo, empleo o función en cualquiera de los socios, como, asimismo, con cualquier cargo, empleo o función pública o municipal. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** El Director Ejecutivo tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales, y será oído en todas las materias de su competencia. Al Director Ejecutivo le serán aplicables las disposiciones sobre conflicto de interés y operaciones relacionadas, contenidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo serán determinados, en el correspondiente contrato de trabajo. Sin que la enumeración sea taxativa, deberán comprenderse entre ellos, los siguientes: **a)** Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la CORPORACIÓN; **b)** Organizar y dirigir las funciones administrativas de la CORPORACIÓN y su personal; **c)** Presentar al Directorio un informe mensual documentado sobre el funcionamiento económico, financiero y deportivo de la CORPORACIÓN y del avance del plan estratégico, así como de las modificaciones que sean necesarias. Este informe deberá cumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y deberá ser auditable. Copia de este informe deberá ser entregado dentro de los quince primeros días del mes siguiente de su presentación al Directorio y a los socios fundadores. Esta cuenta mensual, documentada, deberá posteriormente presentarse a la Asamblea General, en la oportunidad correspondiente; **d)** Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio, a menos que ello haya sido encomendado a otra persona; **e)** Preparar, junto al Director de Administración y Finanzas, una cuenta documentada de ingresos y gastos de cada año, en la forma de un balance general, y un presupuesto para el año siguiente, para revisión y aprobación del Directorio y la Asamblea General. Copia de dicha cuenta deberá remitirse a los socios fundadores, dentro de los quince días siguientes a su aprobación por el Directorio; **f)** Presentar al Directorio y a la Asamblea General, en la sesión ordinaria a celebrarse en

el segundo trimestre de cada año calendario, los estados financieros auditados del año anterior y una memoria de actividades de la CORPORACIÓN durante el mismo período; **g)** Enviar a la Gerencia de Contraloría Interna, los informes de los auditores externos, los estados financieros y los demás antecedentes financieros de la CORPORACIÓN, con anterioridad a la presentación establecida en la letra precedente; **h)** Proponer al Directorio en las sesiones ordinarias a celebrarse en el primer trimestre de cada año, el presupuesto para el año siguiente. Igualmente proponer al Directorio, la planificación estratégica de la CORPORACIÓN para el desarrollo de los JUEGOS, e informar de sus avances; **i)** Presentar al Instituto Nacional de Deportes de Chile los proyectos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades, y presentar informe de rendición de gastos de todos los fondos que dicho Instituto transfiera a la CORPORACIÓN, bajo los formatos e instrucciones que le imparta el referido Instituto al efecto; **j)** Informar al Directorio respecto del personal de la CORPORACIÓN, de la dotación aprobada por éste, contratarlo y dar término a los contratos de trabajo, previo acuerdo del Directorio; **k)** Firmar, conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero, los documentos relativos al movimiento financiero y económico de la CORPORACIÓN, el Balance General y el informe de sus actividades; y **l)** Ejercer las facultades que expresamente le encomienden el Directorio y el Presidente. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.** Existirán bajo dependencia orgánica y funcional del Director Ejecutivo, las unidades de trabajo que el Directorio autorice crear, debiendo contar, con a lo menos, un Gerente Jurídico y un Gerente de Contraloría Interna y Fiscalización, todo dentro del plazo de un año contado desde la creación de esta CORPORACIÓN. La composición, funcionamiento, formas de contratación y cualquier otro elemento de carácter orgánico, de dichas unidades y del personal contratado, será de responsabilidad del Director Ejecutivo, previa aprobación del Directorio. El Director Ejecutivo, previa aprobación del Directorio, podrá determinar que uno o más cargos sean desempeñados por una misma persona.

TÍTULO IX. DE LAS OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. Para efectos de estos estatutos se entenderán como operaciones con personas relacionadas, toda negociación, acto, contrato u operación, en que deba intervenir la CORPORACIÓN y además, alguna de las siguientes personas: **a)**

Un Director o ex Director de la CORPORACIÓN, el actual o ex Director Ejecutivo, miembros o ex miembros de cualquier comité, gerencia o comisión de la CORPORACIÓN o el actual o ex Agente Administrador a cargo del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN, por sí, o en representación de terceros o sus respectivos cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive; **b)** Las sociedades o empresas, en que las personas indicadas precedentemente, tengan la calidad de socios o accionistas, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o sean directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales; **c)** Aquellas personas jurídicas en las cuales alguna de las personas indicadas en la letra a) precedente, haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, dentro los últimos dieciocho meses. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.** La CORPORACIÓN sólo podrá realizar o celebrar operaciones con personas relacionadas, cuando estas se encuentren dirigidas al cumplimiento del objeto de la CORPORACIÓN, ajustándose en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los siguientes requisitos y procedimientos: **UNO)** En el evento de que alguna de las personas mencionadas en el artículo precedente, participe en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas, deberá informar inmediatamente dicho hecho al Directorio, haciendo llegar al mismo toda la documentación existente al respecto. Quienes incumplan esta obligación, serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la CORPORACIÓN y sus socios. **DOS)** Antes que la CORPORACIÓN otorgue su consentimiento, toda operación con personas relacionadas deberá ser expresamente aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, con abstención de aquel o aquellos directores involucrados o que tengan interés en la operación, quienes de igual forma, deberán hacer público su parecer respecto a la operación. Todo fundamento conducente a una decisión deberá constar en acta. **TRES)** Las decisiones y acuerdos adoptados por el Directorio para aprobar una operación con una persona relacionada serán dados a conocer en la próxima Asamblea General, debiendo mencionarse a los directores que estuvieron por aprobar la operación. **CUATRO)** En el evento que la mayoría absoluta de los

miembros del Directorio deba abstenerse en la votación, ésta sólo podrá llevarse a cabo si es aprobada por Asamblea General de socios. **CINCO)** Cuando los directores de la CORPORACIÓN deban pronunciarse respecto de operaciones de este título, deberán especificar el tipo de relación que tienen con la contraparte de la operación o el interés que en ella tengan. Deberán también responder de la conveniencia de la operación para el interés de la CORPORACIÓN, y de los reparos u objeciones que hubiese expresado la Gerencia de Contraloría Interna y Fiscalización. **SEIS)** La aprobación de la operación por parte del Directorio deberá constar en un acta firmada por todos los directores y deberá contener, a lo menos, lo siguiente: **a)** La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate. **b)** La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma. **c)** La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la CORPORACIÓN. **d)** La individualización de los integrantes del Directorio que aprobaron la operación. **e)** La individualización del o los integrantes del Directorio que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la operación. **f)** La individualización del o los integrantes del Directorio que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones. **g)** Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en este título. La infracción a las estipulaciones precedentes no afectará la validez de la operación, pero otorgará a la CORPORACIÓN, sus socios y a terceros interesados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados a quienes hayan infringido las estipulaciones precedentes y, en especial, a los miembros del directorio de la CORPORACIÓN. Adicionalmente, la CORPORACIÓN podrá exigir, a la persona infractora de la presente estipulación, el pago de una suma equivalente a los beneficios que la operación le hubiere reportado, ya sea directa o indirectamente. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.** Queda expresamente prohibido a los directores de la CORPORACIÓN, al Director Ejecutivo, a los miembros de cualquier comisión o comité de la CORPORACIÓN, al Agente Administrador a cargo de

la liquidación de la CORPORACIÓN, y a sus personas relacionadas, aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la CORPORACIÓN de que hubiesen tenido conocimiento en su calidad de tales. Se entenderá por oportunidad comercial, todo plan, proyecto, alternativa u oferta exclusiva dirigida a la CORPORACIÓN, para desarrollar una actividad en el ámbito de su giro o uno complementario a él. **TÍTULO X. DE LAS RESPONSABILIDADES.**

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. Los directores, el Director Ejecutivo y el Agente Administrador encargado de la liquidación de la CORPORACIÓN, mediante su aceptación del cargo, se constituirán en responsables solidariamente hasta de la culpa leve de todos aquellos perjuicios generados en virtud del desempeño de sus cargos. Lo anterior, se extiende a la responsabilidad solidaria de los Directores y Director Ejecutivo, en el evento que sea requerido el reintegro de los bienes obtenidos por la CORPORACIÓN en conformidad con el artículo décimo tercero letra b) de este Estatuto, producto de una rendición de cuentas incompleta o fallida. Con todo, y en el evento de que se decida disolver la CORPORACIÓN, por haber cumplido el plazo establecido en el artículo cuarto o así lo decidiere la Asamblea General de conformidad con el artículo sexagésimo sexto de los presentes Estatutos, la responsabilidad de los Directores y el Director Ejecutivo se mantendrá hasta la completa rendición y aprobación de los fondos de la CORPORACIÓN. **TÍTULO XI.- DE LA**

GERENCIA DE CONTRALORÍA INTERNA Y FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO. La CORPORACIÓN contará con una Gerencia de Contraloría Interna y Fiscalización, dirigida por el Gerente de esta materia, quien será elegido por el Directorio y reportará directamente a éste. Asimismo, en su primera sesión ordinaria del año calendario correspondiente, el Directorio deberá asignar a esta gerencia un presupuesto anual que le permita cumplir con las funciones que en estos Estatutos se le encomiendan. El cargo de Gerente de Contraloría Interna y Fiscalización será incompatible con cualquier cargo en el Directorio de la CORPORACIÓN, así como con todo cargo que se relacione con la contabilidad o finanzas de la misma. El Gerente de Contraloría Interna y Fiscalización deberá ser un profesional con experiencia comprobable de más de diez años en el ámbito de auditoría e independiente o un área afín, no pudiendo encontrarse afecto a las circunstancias estipuladas en el artículo vigésimo noveno y, además, no podrá encontrarse afectado

por las causales de inhabilidad estipuladas en el artículo trigésimo. El Gerente de Contraloría Interna y Fiscalización deberá: **a)** Examinar los informes de los auditores externos, el balance y demás estados financieros presentados por el Director Ejecutivo a la Asamblea General, y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación a la misma; **b)** Fiscalizar la utilización de los recursos y bienes de la CORPORACIÓN, para lo cual podrá realizar de manera regular, auditorías internas de las distintas áreas y gerencias de la misma; **c)** Revisar trimestralmente, los libros de contabilidad de la CORPORACIÓN; **d)** Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACIÓN y comunicar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue las causas o procure que se ponga al día en sus pagos; **e)** Informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería, el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la CORPORACIÓN; **f)** Elevar a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse durante el segundo trimestre de cada año calendario, un informe escrito sobre las finanzas de la CORPORACIÓN, sobre la forma como se ha llevado la Tesorería durante el año, y sobre el balance que el Director Ejecutivo junto con el Gerente de Administración y Finanzas confeccionen del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea, la aprobación o rechazo total del mismo; **g)** Comprobar la exactitud de los inventarios de la CORPORACIÓN; **h)** Examinar los antecedentes relativos a las operaciones con personas relacionadas, reguladas en el Título IX de estos Estatutos y formular recomendaciones al Directorio; **i)** Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos y contratos pactados por la CORPORACIÓN, teniendo en especial consideración el estricto cumplimiento de las bases de las convocatorias en que participe la CORPORACIÓN, los términos establecidos en los convenios y contratos en los que la CORPORACIÓN sea parte y el cumplimiento de los plazos establecidos en tales instrumentos; y **j)** Preparar un informe anual de su gestión con recomendaciones a la Asamblea General. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.** La Gerencia de Contraloría Interna requerirá una rendición de cuentas mensual al Director Ejecutivo, quien informará de todos los egresos e ingresos que tenga la CORPORACIÓN. Esta rendición de cuentas o gastos que se efectúe

a la Gerencia de Contraloría Interna, estará constituida por:

- a)** Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por la CORPORACIÓN por cualquier concepto;
- b)** Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados por la CORPORACIÓN;
- y c)** Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos o gastos efectivos realizados por la CORPORACIÓN.

En la rendición de cuentas, deberá especificarse el origen de los fondos recibidos por la CORPORACIÓN. Toda rendición de cuentas no presentada o rechazada por la Gerencia de Contraloría Interna, autorizará al Gerente de Contraloría Interna y Fiscalización para solicitar y realizar las acciones que estime pertinentes a efectos de perseguir las responsabilidades que correspondan. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.** El cargo de Gerente de Contraloría Interna y Fiscalización será indelegable. La Gerencia de Contraloría Interna podrá solicitar auditorías o fiscalización tanto del Instituto Nacional de Deportes de Chile, como de otras entidades externas. **TÍTULO XII.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.** **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.** En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio, se elegirá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros, pudiendo ser o no representantes de los socios, quienes tendrán las siguientes facultades: **a)** Recibir, conocer, investigar y fallar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún socio de la CORPORACIÓN. **b)** Aplicar, a través de sus fallos, las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen el artículo sexagésimo tercero de este Estatuto. **c)** Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas en el archivo de los procedimientos realizados. **d)** Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios. Los acuerdos de la Comisión de Ética se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación entre las mociones que, empatadas, hayan obtenido número de votos. **e)** Los acuerdos de esta comisión deberán publicarse en el portal institucional dentro de los

cinco días hábiles siguientes de adoptados. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.** La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber previamente oído al imputado. Asimismo, no podrá aplicar medida alguna en contra del imputado, sin haberle previamente solicitado sus descargos y prueba fijándole al efecto un plazo no menor a quince días hábiles para presentarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan, deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la CORPORACIÓN. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.** El socio sancionado podrá solicitar la revisión de la medida dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la sanción, mediante solicitud dirigida al Directorio, y quien resolverá sobre la misma será la Asamblea General. La Asamblea General de socios podrá modificar o revocar la medida disciplinaria, con el voto conforme de tres quintos de los representantes de los socios fundadores en caso de la expulsión del socio recurrente, y con la mayoría absoluta de los representantes de los socios fundadores, en los demás casos. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad del procedimiento, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio y deberá ser resuelta por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de los representantes de los socios fundadores. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** La Comisión de Ética elegirá, por mayoría absoluta, un presidente de entre sus miembros. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.** Será condición para que la Comisión de Ética aplique medidas disciplinarias a los socios de la CORPORACIÓN, contar con un fallo declarativo dictado por la misma. Una vez presentada una denuncia disciplinaria en contra de un Socio, la Comisión de Ética ordenará se notifique personalmente al representante legal del socio afectado, el que tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, por medio de dicho representante legal, conforme a las normas del proceso establecido en este Título XII. Una vez terminada la investigación, la Comisión de Ética deberá proponer al Directorio la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias previstas en el Estatuto o la absolución. Las medidas disciplinarias que podrá proponer el Directorio y aplicar la Comisión de Ética a los

socios serán las siguientes: **a)** Amonestación escrita. **b)** Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la CORPORACIÓN. Esta misma sanción se aplicará en caso de no pago de dos cuotas fijadas por la Asamblea General o por tres inasistencias injustificadas a las sesiones de la Asamblea General de la CORPORACIÓN; **c)** Expulsión de la CORPORACIÓN basada en las siguientes causales: **UNO)** Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la CORPORACIÓN. El pago de las cuotas se entenderá como obligación pecuniaria; y el retraso en el pago de tres o más cuotas, configurará una causal para adoptar la expulsión de la CORPORACIÓN como sanción. **DOS)** La comisión de actos que atenten contra los fines o intereses de la CORPORACIÓN. **TRES)** Causar grave daño de palabra o por escrito, a los intereses de la CORPORACIÓN. **CUATRO)** Faltar en forma grave a las obligaciones que los presentes Estatutos y sus reglamentos les impongan, incurrir en actos que causen desmedro al prestigio, el patrimonio, los bienes, y las actividades de la CORPORACIÓN. Las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Comisión de Ética, con acuerdo, a lo menos de la mayoría absoluta de sus miembros. La decisión de la Comisión de Ética se notificará al afectado por carta certificada dirigida al domicilio que éste hubiere registrado en la CORPORACIÓN, la cual se entenderá notificada al quinto día hábil de depositada en la oficina de Correos respectiva. Los plazos señalados en el presente artículo son de días hábiles. Para efectos de estos Estatutos, se considerarán hábiles todos los días que no sean sábados, domingos o festivos. **TÍTULO XIII.- DE LAS ELECCIONES.**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Cualquier reclamación que los socios formulen en relación con un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto, deberá ser interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme las normas y procedimientos contemplados en la ley número dieciocho mil quinientos noventa y tres, de los Tribunales Electorales Regionales, y demás normativa aplicable. **TÍTULO XIV.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA**

CORPORACIÓN. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.** La CORPORACIÓN podrá modificar sus Estatutos, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por, a lo menos, dos tercios de los representantes de los socios fundadores. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades

que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.** La CORPORACIÓN podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por, a lo menos, dos tercios de los representantes de los socios fundadores, con los mismos requisitos y formalidades señaladas en el artículo anterior o bien, una vez vencido el plazo de su duración fijado en estos Estatutos. Será requisito que, de manera previa a la Asamblea en la que se acuerde la disolución y posterior liquidación de la CORPORACIÓN, el Directorio practique un inventario detallado y valorado de los bienes de la CORPORACIÓN, el que deberá ser presentado y aprobado por la Asamblea de socios. Deberá procederse de la misma forma, en caso que la CORPORACIÓN se disuelva por haber expirado el plazo de su duración. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** Una vez practicado el inventario referido en el artículo precedente la Asamblea General designará un Agente Administrador responsable de ejecutar el proceso de liquidación de la CORPORACIÓN, junto con el total cumplimiento de todos aquellos trámites que se encontraren pendientes. Dicha designación podrá recaer en el Director Ejecutivo, o en la persona que determine la Asamblea, por mayoría absoluta de los representantes de los socios fundadores. El Agente Administrador deberá trabajar conjuntamente con la jefatura de fiscalización y control de organizaciones deportivas del Instituto Nacional del Deporte, o quien su Director Nacional designe para tal efecto. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.** Una vez disuelta y liquidada la CORPORACIÓN, pertenecerán las propiedades de la CORPORACIÓN al Estado, con la obligación de emplearlas en el fomento del alto rendimiento deportivo regional. Tocarà al Presidente de la República señalar la forma y oportunidad de su distribución. **TÍTULO XV.- PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL.** **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.** La CORPORACIÓN adopta el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, aprobado por decreto número cero veintidós, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte, del Ministerio del Deporte. El Directorio deberá procurar que se elabore, difunda, promueva e implemente, una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, para la CORPORACIÓN, pudiendo

adoptar para estos efectos la Política Institucional Tipo dispuesta por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.** Existirá un Responsable Institucional de la CORPORACIÓN, encargado de la aplicación de los procedimientos de intervención establecidos en el Protocolo General. El Directorio designará a dos o más personas de la CORPORACIÓN para ejercer dicho cargo, uno de ellos lo ejercerá como titular, y el otro u otros lo ejercerán como suplentes de conformidad a un orden establecido al momento de la designación. Para ejercer el cargo de Responsable Institucional se debe ser mayor de edad y para la designación se deberán tener en consideración las aptitudes y perfil personal y profesional de la persona, para ejercer adecuadamente las tareas asignadas, y demás requisitos legales. El cargo de Responsable Institucional se ejercerá por un período de dos años o hasta que el Directorio acuerde su remoción por causa legal, y podrá ser renovado indefinidamente.